DIPUTADOS
ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, CENSO Y TRANSPARENCIA DE LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO. ÍNDICE DE SOSTENIBILIDAD. MODIFICACIÓN DE LA LEY 27.098

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°.- *Objeto.* La presente ley organiza la producción y publicación de la información pública sobre los clubes de barrio y de pueblo y las demás asociaciones deportivas comunitarias —censo, registro, datos abiertos e indicadores— como base de las políticas de promoción y de su control por la ciudadanía, con resguardo del secreto estadístico y de los datos personales.

ARTÍCULO 2°.- *Principios.* La información regulada por esta ley se rige por los siguientes principios:

a) una sola vez: ningún organismo nacional puede exigir a una entidad un dato o documento que ya obre en poder de la administración;

b) apertura por defecto: la información registral, presupuestaria y de gestión se publica en formatos abiertos, completa y actualizada, conforme al artículo 32 de la Ley 27.275;

c) separación: la información estadística se produce y se protege conforme a la Ley 17.622 y no puede utilizarse con fines fiscales, sancionatorios ni registrales;

d) evidencia: los programas destinados a las entidades se asignan conforme a criterios públicos, mensurables y fundados en la información producida;

e) federalismo informativo: la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios comparten la información mediante interoperabilidad, con identificadores comunes;

f) gratuidad y proporcionalidad: el cumplimiento de esta ley no genera costos a las entidades, y las obligaciones de información se gradúan según su tamaño.

CAPÍTULO II

Censo Nacional de Clubes

ARTÍCULO 3°.- *Censo.* Institúyese el Censo Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo y de Instalaciones Deportivas Comunitarias, que se realiza cada cinco (5) años por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la autoridad de aplicación de la Ley 27.098, en el marco del Sistema Estadístico Nacional y como componente del Sistema de Información Deportiva y la Actividad Física previsto en los artículos 32 a 36 de la Ley 20.655. El primer censo se realiza dentro de los dieciocho (18) meses de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 4°.- *Universo y contenido.* El censo comprende a todas las asociaciones sin fines de lucro de primer grado cuyo objeto principal sea la actividad deportiva no profesional y que cuenten con al menos una sede o predio, inscriptas o no en el Registro Nacional y con o sin personería jurídica. Releva, como mínimo: identificación y georreferenciación; situación jurídica y registral; asociados y participantes por edad y género; actividades deportivas, sociales y educativas; instalaciones, su estado y titularidad; servicios públicos; estructura de ingresos y gastos; personal remunerado y voluntariado; y programas públicos recibidos. La metodología, el cuestionario y el cronograma se someten a consulta pública previa de las provincias, los municipios, las federaciones y las organizaciones representativas de los clubes.

ARTÍCULO 5°.- *Secreto estadístico. Colaboración.* La información censal está amparada por el artículo 10 de la Ley 17.622. Las entidades comprendidas no son pasibles de las multas previstas en el artículo 15 de esa ley por la falta de respuesta. Las universidades nacionales, las federaciones deportivas y las organizaciones de clubes pueden participar del relevamiento mediante convenio, sujetas al deber de reserva del artículo 13 de la Ley 17.622.

ARTÍCULO 6°.- *Encuesta de práctica deportiva.* El Instituto Nacional de Estadística y Censos incorpora cada dos (2) años, en las encuestas permanentes a hogares, un módulo sobre práctica deportiva y actividad física y pertenencia a clubes, y publica sus microdatos anonimizados.

CAPÍTULO III

Registro, identificación y datos abiertos

ARTÍCULO 7°.- *Código Único de Identificación de Club.* El Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo asigna a cada entidad inscripta, censada o admitida a un programa nacional un Código Único de Identificación de Club, vinculado a su Clave Única de

Identificación Tributaria cuando la tenga, que todos los organismos nacionales utilizan en sus sistemas y que se pone a disposición de las jurisdicciones adheridas para la interoperabilidad de sus registros.

ARTÍCULO 8°.- *Datos abiertos.* Incorpórase como artículo 4° bis de la Ley 27.098 el siguiente:

"ARTÍCULO 4° bis.- *Transparencia activa.* La autoridad de aplicación publica en su sitio oficial, en formatos abiertos, con actualización trimestral y conforme al artículo 32 de la Ley 27.275:

a) el padrón del Registro Nacional, con el código único, denominación, localidad, georreferenciación, fecha de inscripción y estado de cada entidad, en un Mapa Federal de Clubes;

b) las entidades beneficiarias de la tarifa social básica, por servicio y jurisdicción;

c) las transferencias, subsidios y ayudas otorgados en el marco de esta ley y de los fondos afectados a su cumplimiento, por entidad, monto, destino, fecha de pago y estado de la rendición de cuentas;

d) la ejecución presupuestaria de cada programa, por trimestre y jurisdicción;

e) las estadísticas de los trámites de inscripción y de regularización, con sus plazos de resolución;

f) la metodología, los resultados agregados y las series del Índice de Sostenibilidad de Clubes.

No se publican datos personales de los asociados. De los integrantes de los órganos sociales sólo se publican el nombre y el cargo."

ARTÍCULO 9°.- *Transparencia asistida de las entidades.* Las entidades inscriptas publican en su sede, y en el portal que la autoridad de aplicación pone gratuitamente a su disposición, la nómina de autoridades, el estatuto y el último estado contable o estado de situación patrimonial aprobado. Las que reciban en un año calendario fondos nacionales por más de dos mil (2.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) publican además, en ese portal, la rendición de cuentas de su destino. La autoridad de aplicación carga la información que ya obra en su poder, sin requerir una nueva presentación.

CAPÍTULO IV

Índice de Sostenibilidad y priorización

ARTÍCULO 10.- *Índice de Sostenibilidad de Clubes.* La autoridad de aplicación elabora

anualmente, con asistencia metodológica del Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Índice de Sostenibilidad de Clubes, que mide para cada entidad inscripta o censada, con información del censo, del Registro y de los organismos nacionales, las dimensiones:

a) económica: relación entre ingresos propios y costos fijos, incidencia de los servicios públicos y acceso a la tarifa social;

b) institucional: regularidad registral y contable y renovación de autoridades;

c) de infraestructura: estado y titularidad de la sede y acceso a servicios;

d) territorial: localización en barrios populares, en áreas con necesidades básicas insatisfechas, rurales o alejadas de otra oferta deportiva;

e) de actividad: cantidad de participantes, en especial niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

La metodología se somete a consulta pública por sesenta (60) días antes de su aprobación y se revisa después de cada censo. Cada entidad accede al detalle de su propio índice; los resultados se publican en forma agregada por jurisdicción y localidad, y el valor individual sólo se publica con el consentimiento de la entidad.

ARTÍCULO 11.- *Criterio de priorización.* Los programas nacionales destinados a las entidades comprendidas en esta ley —ayudas económicas, obras, equipamiento, capacitación y los componentes de los fondos afectados a su promoción— se asignan según criterios de priorización fundados en el Índice de Sostenibilidad de Clubes y publicados antes de cada convocatoria. Toda asignación que se aparte del orden resultante debe ser fundada y publicada. La menor sostenibilidad otorga prioridad; la irregularidad registral no excluye de los programas de regularización ni de la asistencia.

CAPÍTULO V

Rendición de cuentas

ARTÍCULO 12.- *Informe anual.* La autoridad de aplicación remite al Congreso de la Nación, antes del 30 de abril de cada año, el Informe sobre el Estado de los Clubes de Barrio y de Pueblo, que contiene la ejecución de los programas y fondos, las entidades beneficiarias, la aplicación de la tarifa social, los resultados del Programa de Regularización, la evolución del Índice de Sostenibilidad y las novedades del censo, y comparece ante las comisiones competentes de ambas Cámaras a presentarlo. El informe se remite también a la Oficina de Presupuesto del Congreso.

ARTÍCULO 13.- *Evaluación.* Cada cinco (5) años, con posterioridad a cada censo, una evaluación independiente, encomendada a universidades nacionales, examina los

resultados del régimen de promoción de la Ley 27.098 y de las leyes que lo complementan, y se publica junto con la respuesta de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

ARTÍCULO 14.- *Protección de datos.* El tratamiento de la información regulada por esta ley se ajusta a la Ley 25.326. Los datos censales se conservan disociados de la identidad de las entidades una vez concluido su procesamiento, y ningún dato obtenido con fines estadísticos puede fundar la determinación de tributos, la aplicación de sanciones ni la exclusión de beneficios.

ARTÍCULO 15.- *Financiamiento.* El censo, la encuesta, el índice y el portal se financian con los recursos del Fondo Nacional de Fortalecimiento de los Clubes de Barrio y de Pueblo, con los créditos del Instituto Nacional de Estadística y Censos y, hasta la constitución del Fondo, con los que anualmente asigne la ley de presupuesto a la autoridad de aplicación de la Ley 27.098. El censo integra el programa anual de estadísticas y censos previsto en el artículo 5° de la Ley 17.622.

ARTÍCULO 16.- *Adhesión.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, a adoptar el Código Único de Identificación de Club en sus registros, a participar en el censo y a publicar en formatos abiertos la información de sus programas destinados a las entidades comprendidas. Los municipios pueden adherir en los mismos términos.

ARTÍCULO 17.- *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamenta la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN

DIPUTADOS
ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. Propósito del proyecto

La República Argentina no sabe cuántos clubes tiene. En 2020 el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo contaba 890 entidades y, tras la ampliación de criterios, poco más de cuatro mil; los funcionarios del área estimaban más de diez mil y las organizaciones del sector cerca de veinte mil[1]. El único relevamiento sistemático, el RENACED de 2021, identificó 11.870 entidades deportivas sin fines de lucro con sede propia —casi el doble de las inscriptas en el Registro— y encuestó a una muestra de 1.160; estimó unos 4,9 millones de participantes activos, comprobó que más del 60% de las sedes son propiedad de los clubes, que los servicios públicos se llevan un tercio del gasto en todos los segmentos y que el voluntariado sostiene al 92,8% de las entidades; y advirtió que las que faltaban eran, probablemente, las más pequeñas y sin personería[2]. Fue un esfuerzo valioso y aislado: no respondía a un mandato legal, no tiene fecha de repetición y sus datos, protegidos por el secreto estadístico, no alimentan ningún sistema permanente de decisión.

No es que falten normas. La Ley 27.202 creó en 2015 el Sistema de Información Deportiva y la Actividad Física, con un registro permanente, un censo de atletas y un censo de instalaciones definido como "un inventario descriptivo y sistemático de los equipamientos deportivos existentes en la República Argentina", a cargo de un Observatorio Nacional del Deporte[3]. El decreto reglamentario de ese mismo año

---

[1]Entrevista al entonces subsecretario de Deportes, Sergio Palmas (El Litoral, 07/07/2020): el registro oficial contaba 890 clubes y, tras la ampliación de criterios, "4.000 y pico"; más de 10.000 clubes estimados y cerca de 20.000 según el Observatorio de Clubes. Proyecto de resolución 4567-D-2020 (HCDN): "4624 Clubes de Barrio incluidos en el Registro Nacional". Tiempo Argentino, "¿Cuántos clubes hay en el país?, el eje de un relevamiento clave" (04/03/2021), con la declaración del entonces ministro Matías Lammens al lanzar el RENACED: "por primera vez en la historia vamos a conocer cuántos son".

[2]Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y Observatorio Social del Deporte (Escuela IDAES, Universidad Nacional de San Martín), "Relevamiento Nacional de Clubes y Entidades Deportivas (RENACED)", informe publicado en agosto de 2023: el padrón construido a partir del Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo (6.137 entidades), de los registros de las jurisdicciones y gobiernos locales (4.046), de búsquedas focalizadas (1.447) y de inscripciones individuales (240) identificó 11.870 entidades deportivas sin fines de lucro con al menos una sede o predio; la encuesta se aplicó a una muestra probabilística de 1.160 entidades entre septiembre y diciembre de 2021, con trabajo de campo de universidades nacionales coordinadas por la Federación del Deporte Universitario Argentino. El informe estima unos 4,9 millones de participantes activos (39,7% menores de 18 años), que más del 60% de las sedes son propiedad del club, que los servicios representan alrededor de un tercio del gasto en todos los segmentos, que el 92,8% de las entidades cuenta con voluntarios y que las fuentes faltantes son, probablemente, los clubes pequeños sin personería jurídica. La información relevada quedó amparada por el secreto estadístico de la Ley 17.622 y por la Ley 25.326.

[3]Ley 20.655 (texto según la Ley 27.202, de 2015), art. 29 (Observatorio Nacional del Deporte y la Actividad Física, organismo descentralizado y autárquico), art. 32 (Sistema de Información Deportiva y la Actividad Física, "con el fin de unificar las estadísticas" sobre atletas, árbitros, técnicos, asociaciones e instalaciones), art. 33 (componentes:

consignó, frente a los artículos del Sistema de Información y de los censos, la leyenda "sin reglamentar", y no fijó plazo alguno[4]; once años después, no existe el inventario. La Ley 27.098 creó un Registro Nacional para "identificar y clasificar" a los clubes y encomendó a la autoridad de aplicación evaluar su situación económica y controlar las rendiciones[5], pero no le ordenó publicar nada, y en 2025 la partida de promoción de clubes se ejecutó en cero pesos sin que ninguna norma obligara a informarlo.

Este proyecto propone lo que falta: un Censo Nacional de Clubes cada cinco años, realizado por el INDEC y la autoridad de aplicación con las universidades, bajo secreto estadístico; un código único de identificación; la publicación en datos abiertos del Registro, de los beneficiarios de la tarifa social, de cada transferencia y de la ejecución de cada programa; un Índice de Sostenibilidad de Clubes con metodología pública, convertido en criterio legal de priorización de todos los programas nacionales; un informe anual al Congreso y una evaluación independiente quinquenal. Es el noveno y último proyecto de una agenda legislativa para los clubes de barrio y de pueblo, y responde a la prioridad de continuidad y fortalecimiento institucional en su dimensión informativa: mejorar la información sobre obligaciones y procedimientos, promover herramientas de rendición de cuentas y hacerlo con metodología, criterios e indicadores públicos y con un uso proporcional y seguro de los datos[6]. Lo que no se conoce no se puede proteger, y lo que no se publica no se puede controlar.

II. El régimen vigente

Tres cuerpos normativos convergen sobre la información de los clubes sin articularse. El

---

subsistema de acreditación, registro permanente del Sistema Institucional del Deporte, censo de atletas, árbitros, técnicos y entrenadores, y censo de instalaciones), art. 36 (censo de instalaciones: "un inventario descriptivo y sistemático de los equipamientos deportivos existentes en la República Argentina"), art. 37 (estructuración y funcionamiento del Sistema a cargo del Observatorio) y art. 38 (funciones del Observatorio, entre ellas confeccionar el "programa anual de estadísticas y censos"). El Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (arts. 331 a 345) sustituyó en los arts. 33, 34 y 35 la referencia a las "asociaciones civiles deportivas" por la de "organizaciones deportivas" e "integrantes del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física".

[4]Decreto 2656/2015 (diciembre de 2015), reglamentario de la Ley 20.655: reglamenta la integración y el funcionamiento del directorio del Observatorio Nacional del Deporte y la Actividad Física (art. 31 de la ley) y consigna respecto de los arts. 32 a 38 —Sistema de Información Deportiva y censos— la leyenda "sin reglamentar", sin fijar plazo alguno para su puesta en marcha.

[5]Ley 27.098, art. 4° (Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, con la finalidad de identificar y clasificar a las entidades), art. 5° (requisitos de inscripción), art. 6° (funciones de la autoridad de aplicación, entre ellas llevar el Registro, evaluar la situación económica de las entidades, asignar y auditar las ayudas y controlar las rendiciones de cuentas), art. 10 (presupuesto participativo), art. 11 (destinos de la ayuda económica) y art. 19 (invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir).

[6]Plan "El Club en el Congreso" (Juan Cruz Sanz, 2026), apartado 8.3, prioridades de continuidad y fortalecimiento institucional: "Mejorar información sobre obligaciones, vencimientos y procedimientos", "Promover capacitación dirigencial y herramientas de rendición de cuentas" y "Respetar la autonomía de los clubes y las competencias de las autoridades de control"; apartado 12, principios de transparencia ("metodología, criterios, actas e indicadores públicos") y de protección de datos ("uso proporcional, seguro y responsable de la información").

primero es la Ley 27.098, que organiza el Registro Nacional y las ayudas, pero carece de toda regla de publicidad[7]. El segundo es la Ley 20.655, cuyo Sistema de Información Deportiva y censos quedaron en el papel[8]; el Decreto 70/2023 se limitó a cambiar, en sus artículos, la referencia a las asociaciones civiles por la de "organizaciones deportivas"[9]. El tercero es el régimen general de transparencia: la Ley 27.275 obliga a todos los organismos nacionales a publicar en formatos abiertos, completos y actualizados, "las transferencias de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y sus beneficiarios"[10], obligación que, respecto de los clubes, se cumple de manera fragmentaria y sin un identificador que permita seguir a una misma entidad a través de los programas, las jurisdicciones y los años.

Del otro lado está el marco de protección, que el proyecto preserva íntegramente. La Ley 17.622 declara "estrictamente secretos" los datos suministrados al Sistema Estadístico Nacional, que sólo pueden publicarse en compilaciones de conjunto, con la única excepción de los datos de registro —nombre, domicilio y rama de actividad—[11]; la Ley 25.326 exige pertinencia, finalidad y disociación en el tratamiento de los datos personales[12]. La distinción entre lo estadístico, que se protege, y lo registral y presupuestario, que se publica, es la columna vertebral del proyecto.

La experiencia argentina reciente muestra, por fin, lo que un registro con base legal y publicidad puede hacer por una política pública: el Registro Nacional de Barrios Populares, creado por decreto en 2017, sirvió de base a la Ley 27.453, llegó a 5.687 barrios y es hoy el criterio objetivo de localización de múltiples programas, incluido el

---

[7]Véase la nota 5.

[8]Véase la nota 3.

[9]Véase la nota 3.

[10]Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, art. 32 (transparencia activa): los sujetos obligados "deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros", y publicar "en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos", entre otros datos, inc. f), "las transferencias de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y sus beneficiarios"; Decreto 117/2016, Plan de Apertura de Datos.

[11]Ley 17.622 (Instituto Nacional de Estadística y Censos y Sistema Estadístico Nacional), art. 5° (el INDEC elabora el programa anual de estadísticas y censos, fija las normas metodológicas y celebra convenios), art. 10: "Las informaciones que se suministren a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente ley, serán estrictamente secretos y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran. Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido, o razón social, domicilio y rama de actividad"; art. 11 (obligación de suministrar información), art. 13 (reserva de los funcionarios) y art. 15 (multas por falta de suministro o falseamiento).

[12]Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, arts. 4° (calidad de los datos: pertinencia, finalidad), 5° (consentimiento), 7° (datos sensibles), 11 (cesión) y 28 (archivos de datos con fines estadísticos: disociación).

componente de equidad territorial del Fondo propuesto en esta agenda[13]. Los clubes necesitan su RENABAP.

III. Lo que el proyecto hace

El Capítulo I fija el objeto y seis principios: una sola vez —ningún organismo nacional puede pedir lo que la administración ya tiene—, apertura por defecto, separación entre información estadística y registral, decisiones basadas en evidencia, federalismo informativo y gratuidad con obligaciones proporcionales al tamaño de cada entidad.

El Capítulo II instituye el Censo Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo y de Instalaciones Deportivas Comunitarias, cada cinco años, a cargo del INDEC y de la autoridad de aplicación, como componente del Sistema de Información Deportiva de la Ley 20.655 y dentro del programa anual de estadísticas y censos de la Ley 17.622[14]; el universo y el contenido mínimo recogen la definición y las dimensiones del RENACED[15] —toda asociación deportiva sin fines de lucro con sede, con o sin personería—, la metodología se somete a consulta previa de provincias, municipios, federaciones y organizaciones de clubes, las universidades nacionales participan por convenio, la información queda bajo secreto estadístico y ningún club puede ser multado por no responder. El artículo 6° agrega un módulo bienal de práctica deportiva y pertenencia a clubes en las encuestas a hogares del INDEC, que es la fuente más barata y confiable para medir la demanda.

El Capítulo III crea el Código Único de Identificación de Club, que todos los organismos nacionales deben usar y que se ofrece a las provincias para la interoperabilidad de sus registros, e incorpora a la Ley 27.098 un artículo 4° bis de transparencia activa: padrón georreferenciado en un Mapa Federal de Clubes, beneficiarios de la tarifa social, cada transferencia con su monto, destino, fecha y estado de rendición, ejecución presupuestaria trimestral, estadísticas de los trámites con sus plazos y las series del índice, sin datos personales de los asociados y con el solo nombre y cargo de los directivos. El artículo 9° establece una transparencia asistida de las entidades: publican autoridades, estatuto y último estado contable en un portal gratuito que la autoridad carga con lo que ya tiene, y sólo las que reciben más de 2.000 UVA anuales de fondos nacionales —unos $ 4,4 millones[16]— publican además la rendición de su destino.

---

[13]Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto 358/2017 y base de la Ley 27.453 (2018), reglamentada por el Decreto 819/2019; la Resolución 483/2022 del Ministerio de Desarrollo Social llevó el registro a 5.687 barrios. El segundo proyecto de esta agenda utiliza la localización en barrios populares como criterio de distribución del Componente de Equidad Territorial del Fondo Nacional de Fortalecimiento de los Clubes de Barrio y de Pueblo.

[14]Véase la nota 11.

[15]Véase la nota 2.

[16]Valor de la UVA publicado por el Banco Central para el 15 de noviembre de 2026: $ 2.196,12.

El Capítulo IV crea el Índice de Sostenibilidad de Clubes, con cinco dimensiones —económica, institucional, de infraestructura, territorial y de actividad—, metodología sometida a consulta pública y revisada después de cada censo, acceso de cada entidad a su propio detalle y publicación agregada, de modo que el índice sirva para priorizar y no para estigmatizar. El artículo 11 lo convierte en criterio legal: los programas nacionales se asignan según criterios publicados antes de cada convocatoria y fundados en el índice; todo apartamiento debe ser fundado y público; la menor sostenibilidad da prioridad, y la irregularidad registral no excluye de la regularización ni de la asistencia. Es la regla que vuelve verificable, para cualquier ciudadano, por qué un club recibió una obra y otro no.

El Capítulo V establece el Informe anual sobre el Estado de los Clubes de Barrio y de Pueblo, que la autoridad de aplicación remite al Congreso antes del 30 de abril, presenta ante las comisiones competentes y envía a la Oficina de Presupuesto del Congreso, y la evaluación independiente quinquenal del régimen por universidades nacionales. El Capítulo VI contiene las garantías de protección de datos —disociación de los datos censales y prohibición de usarlos para determinar tributos, sancionar o excluir de beneficios—, el financiamiento con el Fondo y los créditos del INDEC, y la invitación a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir, adoptar el código único y abrir la información de sus propios programas.

IV. Fundamento constitucional

El censo y la estadística nacional son competencia federal de larga data, ejercida a través del INDEC y del Sistema Estadístico Nacional; la publicidad de los actos de gobierno es exigencia de la forma republicana y la Ley 27.275 la concretó en la presunción de publicidad de toda la información en poder del Estado; y la promoción del bienestar y del desarrollo humano habilita al Congreso a organizar la información sobre la que descansan los programas que financia[17]. El proyecto no crea ningún organismo nuevo: utiliza el INDEC, el Registro Nacional existente, las universidades nacionales y la Oficina de Presupuesto del Congreso. Tampoco invade competencias locales: el contralor de las personas jurídicas y los registros provinciales permanecen en las provincias, que son invitadas a adherir y a compartir un identificador común, como lo hizo la propia Ley 27.098[18].

La libertad de asociación impone, a su vez, dos límites que el proyecto respeta: la información que se exige a los clubes es la mínima y proporcional a su tamaño, y la que

[17]Constitución Nacional, arts. 1° (forma republicana y publicidad de los actos de gobierno), 14, 75, incs. 18 y 19, y 121; Ley 27.275, art. 1° (presunción de publicidad de la información en poder del Estado); Ley 27.343 (Oficina de Presupuesto del Congreso); Decreto 1172/2003, Anexo V (Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas).

[18]Véase la nota 5.

se publica sobre ellos es la que ya es pública por su naturaleza —registro, autoridades, dinero público recibido— o la que ellos mismos consientan publicar. Los datos de los socios no se publican nunca; los datos censales no salen del secreto estadístico.

V. Legislación comparada

a) Francia. El Código del Deporte impone desde hace dos décadas el censo nacional de los equipamientos deportivos: cada propietario debe declarar su instalación dentro de los tres meses de su puesta en servicio, y la base resultante —unos 330.000 equipamientos y sitios descriptos por noventa variables— se publica en datos abiertos, alimenta las bases del instituto de estadística y del instituto geográfico y sirve a los planes locales de urbanismo y a los esquemas federales[19]. Es el modelo del Mapa Federal de Clubes y del censo de instalaciones del proyecto.

b) España. La Ley del Deporte de 2022 mantiene el reconocimiento legal del censo de instalaciones deportivas y atribuye a la Administración General del Estado la competencia de gestionarlo "en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales"[20], que es la misma arquitectura federal de cooperación que el proyecto adopta.

c) Alemania. El Sportentwicklungsbericht, encargado por el Instituto Federal de Ciencias del Deporte con la Confederación Olímpica Alemana y las dieciséis federaciones de los Länder, releva por olas desde 2004 la situación de los clubes: en la novena ola, cerrada en diciembre de 2023, respondieron 18.862 de los 86.378 clubes del país, y el informe federal registró que el 17,5% considera amenazada su existencia, frente al 14,6% de 2020, por falta de voluntarios, de apoyo político y por el deterioro de su infraestructura[21]. Ese dato, imposible de producir en la Argentina con la información actual, es exactamente lo que el censo y el índice del proyecto permitirían medir.

---

[19]Francia: Code du sport, art. L312-2, que impone el recensement national des équipements sportifs, espaces et sites de pratiques abiertos al público: los propietarios deben declarar cada equipamiento dentro de los tres meses de su puesta en servicio, así como los cambios de destino, las transferencias y las supresiones; la base Data ES describe unos 330.000 equipamientos y sitios mediante unos noventa variables, se publica en datos abiertos bajo licencia Etalab 2.0, alimenta las bases del INSEE y del IGN y sirve a los planes locales de urbanismo y a los esquemas directores federales (Ministère des Sports, "Le recensement des équipements sportifs – Data ES").

[20]España: Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, que mantiene "el reconocimiento del censo de instalaciones deportivas" (preámbulo, apartado XII) y atribuye a la Administración General del Estado la competencia de "gestionar el censo de instalaciones deportivas estatal en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales".

[21]Alemania: Sportentwicklungsbericht, encargado por el Bundesinstitut für Sportwissenschaft en cooperación con el Deutscher Olympischer Sportbund y las dieciséis federaciones deportivas de los Länder, realizado por olas desde 2004 (entonces como "Sozialberichterstattung des deutschen Sports"); en la novena ola (2023-2025) se remitió el cuestionario a unas 78.900 direcciones de los 86.378 clubes deportivos del país y se obtuvieron 18.862 entrevistas (24,6% de respuesta) entre el 17/10 y el 19/12/2023, además de encuestas a entrenadores y a miembros de comisiones directivas; el informe federal (Breuer y Feiler, 2024) registra más de 28 millones de membresías y que el 17,5% de los clubes considera amenazada su existencia, frente al 14,6% en 2020, por falta de voluntarios, de apoyo político y por el deterioro de la infraestructura (DOSB, "Sportentwicklungsbericht"; DOSB, documento presentado ante el Bundestag, 2025).

d) Reino Unido. La encuesta Active Lives de Sport England mide desde 2015, en forma continua y con unas doscientas mil respuestas anuales, la práctica deportiva de la población de Inglaterra, con el propósito declarado de producir datos locales que orienten programas y políticas[22]. El módulo bienal del artículo 6° cumple la misma función, a una fracción del costo, dentro de las encuestas a hogares que el INDEC ya realiza.
e) Italia. El Registro nacional de actividades deportivas amateur, creado en 2021 y gestionado por Sport e Salute, certifica la naturaleza deportiva de las entidades, condiciona el acceso a los beneficios públicos y comunica la nómina de inscriptos a la administración tributaria[23]: un único registro con efectos ante todos los organismos, que es lo que el Código Único de Identificación de Club busca para la Argentina.

VI. Costo fiscal y complementariedad

El costo del proyecto es el de un censo quinquenal de unas doce mil entidades, realizable —como lo demostró el RENACED— con las universidades nacionales y el personal de la autoridad de aplicación, el de un módulo en encuestas que el INDEC ya ejecuta y el de un portal de datos abiertos; el Componente de Fortalecimiento Institucional del Fondo propuesto en el segundo proyecto de esta agenda lo prevé. Frente a ese costo, el ahorro es de otro orden: cada peso de los programas de clubes pasa a asignarse con un criterio público y verificable, y el Congreso recupera la posibilidad de controlar, año a año, si la ley que sancionó se cumple.
El proyecto cierra la agenda y la hace auditable: la tarifa social, el Fondo, el mecenazgo, el régimen fiscal, la simplificación de la constitución, el blindaje de la forma asociativa, la protección del dirigente y la regularización permanente generan, todos, información que este proyecto ordena, publica y convierte en criterio de decisión. Es compatible con el régimen simplificado de integración de los clubes deportivos sociales y comunitarios y con la incorporación al Registro de los clubes sin personería[24], cuyas entidades quedan comprendidas en el censo y en el código único desde el primer día.

---

[22]Reino Unido: Sport England, Active Lives Survey, encuesta continua a la población de dieciséis años y más de Inglaterra sobre práctica deportiva y actividad física, iniciada en noviembre de 2015, con unas 200.000 respuestas en su primer año y publicación semestral de resultados, concebida para producir datos locales que orienten programas y políticas (Sport England, “Active Lives offers fresh insight”, 26/01/2017).

[23]Italia: Decreto legislativo 28 febbraio 2021, n. 39, Registro nazionale delle attività sportive dilettantistiche, radicado en el Dipartimento per lo sport de la Presidencia del Consejo de Ministros y gestionado por Sport e Salute S.p.A., que reemplazó al registro del CONI: la inscripción certifica la naturaleza deportiva amateur de la actividad, es condición de acceso a los beneficios y contribuciones públicos, y el registro remite a la Agenzia delle Entrate la nómina de entidades inscriptas a los fines fiscales; contiene los datos de la entidad, sus afiliaciones, órganos, asociados, actividades y disciplinas.

[24]Proyecto 3348-D-2026 del diputado Chica (Régimen Simplificado de Integración de los Clubes Deportivos Sociales y Comunitarios), con dictamen de la Comisión de Deportes del 14/10/2026, y proyecto de los diputados Zaracho, Chica, Moreau y otros (2026), que incorpora al Registro Nacional a los clubes sin personería jurídica.

Un país que sabe cuántos clubes tiene, dónde están, cómo se sostienen y qué recibe cada uno del Estado puede discutir en serio su política deportiva comunitaria. Hoy no puede. Este proyecto es la condición de posibilidad de los otros ocho.
Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN